



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 5
CCC 58305/2018

//nos Aires, 4 de octubre de 2018, 18:15.

Autos y vistos:

Para resolver en la presente acción de habeas corpus, que lleva el n° 58.305/18, incoada a favor de [REDACTED].

Y considerando:

I. Cabe recordar que el apoderado de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Nicolás Benincasa interpuso acción de habeas corpus a favor del interno [REDACTED], alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sosteniendo que éste se había comunicado en forma telefónica para informar su inminente traslado al Anexo Senillosa en la provincia de Neuquén, a lo que se negaba porque se había fijado fecha de debate en el Juzgado de Garantías n° 2 de Concordia, provincia de Entre Ríos, para el cual se hallaba detenido en forma conjunta con el Juzgado Federal n° 2 de Morón, provincia de Buenos Aires.

II. Se verificó que los tribunales que se hallaban a cargo de la detención del nombrado no habían sido puestos en conocimiento de la directiva del traslado, y menos aún de su materialización.

Sin embargo, desde aquí y por los motivos expuestos a fs. 23/24, se consideró que lo sucedido no encuadraba en ninguno de los supuestos establecidos por la Ley 23.098.

III. Sin embargo, ante la elevación en consulta, la Sala V de la CNCC entendió de forma adversa de que el procedimiento no había sido correctamente realizado.

Así se sostuvo que “...de las constancias del legajo se desprende que [REDACTED] fue trasladado a una unidad del interior del país sin notificar a los juzgados a cuya disposición se encuentra detenido (ver fs. 22). A su vez se desconoce si fue notificada su defensa. En este contexto, y dado que el Servicio Penitenciario debe cursar la notificación pertinente previo al traslado del interno a efectos de garantizar sus derechos, corresponde revocar la decisión en consulta a estos fines...” (ver fs. 30).



IV. Frente a tales lineamientos, sólo se debe interpretar la cuestión de forma adversa a la oportunamente entendida por esta judicatura, y disponer que efectivamente lo sucedido es materia de la Ley 23.098, concretamente frente al supuesto de *hábeas corpus* correctivo.

Por tal motivo, y a fines de retrotraer la situación previo a que se agravaran las circunstancias de detención, y que de esa forma se realice el procedimiento de la forma adecuada, se dispondrá que en forma urgente y en el primer camión disponible el interno [REDACTED] sea reintegrado al Complejo Penitenciario Federal de CABA del S.P.F.

Tal directiva será impartida directamente al Jefe de la Dirección de Judicial del S.P.F., junto con la obligación de informar en el término de 12 horas, el tiempo que demorará el interno en llegar a su lugar de destino, como así también aquellas circunstancias que puedan resultar relevantes a nivel organizativo.

Todo ello, claro está bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia en caso de incumplimiento de lo dispuesto.

En consecuencia;

Resuelvo:

DECLARAR que los hechos denunciados resultan alcanzados por las disposiciones de la Ley 23.098, y como materia de *hábeas corpus* correctivo **ORDENAR** que con carácter urgente y en el primer camión disponible el interno [REDACTED] sea reintegrado al Complejo Penitenciario Federal de CABA, retrotrayendo su situación a las etapas previas del agravamiento de su detención.

Notifíquese con urgencia y líbrense las comunicaciones de rigor.

Ante mí:

En [REDACTED] se cumplió. CONSTE.

